

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0078-A Prohíbese la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de Mantarrayas y otras	3
---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0020-A Designense como delegados técnicos ante el Subcomité Técnico Interinstitucional CEPAL, a la Espc. Mónica Patricia Machado Cisneros, Especialista de Planificación y Política Pública y otros	10
--	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

ARCOTEL-2022-0123 Avóquese conocimiento y acógrese en todas sus partes, el informe IT-CRDM-2022-0005	13
ARCOTEL-2022-0124 Avóquese conocimiento y acógrese en todas sus partes, el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0030	23

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0111-R Designense facultades a la Subsecretaria (o) de Evaluación, o quien hiciera sus veces	31
SNP-SNP-2021-0112-R Deléguese funciones al Mgs. Christian Andrés Albuja Terán, Asesor 2.....	35

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:	
Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0060-OF	40
SENAE-SENAE-2022-0034-RE Expídese el Instructivo de Trabajo para el Formulario de Entrega y Responsabilidad de Uso de Acceso Habilitado en el Firewall y/o Usuario VPN.....	41
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:	
DP-DPG-DASJ-2022-045 Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	57

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0078-A**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; “ Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 establece; “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales* ”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, establece; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 establece; “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;

Que, Ecuador es Miembro Original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, por lo cual, adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las actividades pesqueras enmarcadas en este Código;

Que, Ecuador, se adhiere a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT mediante el Decreto Nro. 651 del 27 de marzo de 1961 y Registro Oficial Nro. 208 del 8 de mayo de 1961, adoptando la “Convención de Antigua”. La misma que, fue ratificada

mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021 según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), creada por acuerdo de Chile, Ecuador y Perú, el 18 de agosto de 1952, al que se adhirió posteriormente Colombia en 1979, es persona jurídica de derecho internacional, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Paracas-Perú, el 14 de enero de 1966; emite en enero de 2010 el “*Plan de Acción Regional para la Conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras en el Pacífico Sudeste (PAR-CPPS)*”, en cuya elaboración participaron Chile, Perú, Colombia y Ecuador, de manera activa, y en el caso de Ecuador fue articulado al Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec);

Que, el Comité de Pesca de la FAO en su 23° período de sesiones de febrero de 1999 aprueba el Plan de Acción Internacional Tiburones – PAI-Tiburones, el cual fue ratificado por el Consejo de la FAO en su período de sesiones de junio de 1999, mismo que plantea como objetivo; “*garantizar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo*”. Para los efectos de aclaración, se considera que en el término “tiburón” *“se incluyen todas las especies de tiburones, rayas y quimeras (clase “condrictios”)*;

Que, Ecuador aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) con la Declaración del Ecuador al momento de adherirse, mediante Resolución Legislativa No. 00 del 22 de mayo de 2012, publicado en Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio del 2012. Posteriormente fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, Ecuador, ratifica su adhesión al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios - ACUERDO DE NUEVA YORK mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, Acuerdo que tiene como finalidad garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios en el marco de la CONVEMAR. El Acuerdo también enumera los deberes de los Estados del pabellón, incluidos los relativos a registro, contabilización de buques, autorizaciones, sistema de control, cumplimiento y observancia;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 3 establece; “*Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 4 Principios, dispone: “*Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del*

rendimiento máximo sostenible ”;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 5 Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos, establece: *“Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 9 Aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, determina: *“Las normas adoptadas por el Estado, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica exclusiva, para proteger a las especies de peces transzonales y altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas, así como para proteger a las especies que están asociadas a la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 señala: *“De la rectoría. - El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

Que, la invocada Ley, en su artículo 14 establece: *“Atribuciones 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley”, “4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 96 determina: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. (). Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector.”*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 152,

dispone: *“Tiburones y especies afines.- Se prohíbe la pesca dirigida de tiburones, mantas y otros elasmobranquios que el ente rector determine, así como, la fabricación, transporte, importación, comercialización de artes de pesca utilizados para capturar estos recursos, la mutilación de las aletas de tiburón y el descarte de su cuerpo al mar, la importación, transbordo e internación de tiburones enteros o aletas de tiburón en cualquier estado de conservación o procesamiento, aun cuando hayan sido capturados en aguas internacionales”*.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 11 señala: *“Los Planes de Acción Nacional (PAN) tienen como objetivo lograr un manejo sostenible de los recursos pesqueros, y serán dirigidos por el ente rector. Su diseño e implementación se basará en el principio de participación interinstitucional y el principio de enfoque ecosistémico para el manejo del recurso. Serán auditados por el ente rector cada cinco (5) años y deberán ser evaluados por un tercero independiente designado por el ente rector.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto;3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 89ª reunión, desarrollada en la ciudad de Guayaquil – Ecuador, los días 29 de junio hasta el 03 de julio de 2015, acordó mediante Resolución C-15-04 LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE RAYAS MOBULIDAE CAPTURADAS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 902 de 1 de febrero de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 274 de 15 de febrero de 2008, se establece como política del Estado Ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-Ec), y demás instrumentos que para el efecto expida la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el marco de Plan de Acción Internacional propuesto por la FAO que incluye a tiburones, rayas y quimeras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 26 de agosto de 2010, se establece las medidas de protección dirigida a la conservación de las especies de mantarrayas; por lo cual, se prohíbe la pesca dirigida de las siguientes especies: Mantarraya gigante (*Manta birostris*); Mantarraya (*Mobula japanica*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, y *Mobula tarapacana*), ()”, con cualquier arte de pesca reconocido en las diferentes pesquerías del Ecuador y se dispone la devolución inmediata al hábitat natural para ejemplares capturados de forma incidental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371 del 19 de abril de 2018, se establece;

“Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 230 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”. La Agenda 230 asocia a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el cual se destaca el ODS 14 VIDA SUBMARINA, que sustenta *“Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0103-A de 22 de mayo de 2018, se establecen medidas de Ordenamiento aplicadas a todos los buques que operen bajo jurisdicción del Ecuador en el Océano Pacífico Oriental OPO, provistos con redes de cerco y palangre, autorizados a ejercer la actividad pesquera, para la captura de atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Área de la Convención de la CIAT. Donde se dispone que las (Resoluciones que se emitan posteriormente sean aplicables y se hagan vinculantes automáticamente, su cumplimiento será de carácter obligatorio por parte de la flota autorizada para operar en el área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0184-A de 3 de diciembre de 2019, se estableció el Plan de Acción Nacional para el Manejo Sostenible de la pesquería del Atún en Ecuador-PAN ATUN, como una herramienta que permitirá establecer objetivos y estrategias eficientes, conducentes a su conservación, manejo y eco certificación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0068-A, de 21 de marzo de 2022, se actualiza el *“Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT-Ec 2020-2024)”*, el cual tiene como objetivo principal, asegurar la conservación, manejo sostenible y recuperación de las poblaciones de tiburones, rayas, guitarras y quimeras que se encuentran en el territorio marítimo ecuatoriano;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0209-M de 23 de marzo de 2022, emite informe de pertinencia para la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 26 de agosto de 2010, sobre las Medidas de Protección dirigidas a la conservación de las Mantarrayas en Ecuador; en el cual expresa; *“Sobre la base de las conclusiones obtenidas en el presente análisis, y en aplicación transversal de los principios de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás Tratados y Convenios Internacionales en materia de pesca; esta Dirección Técnica recomienda, salvo el mejor criterio de la Autoridad de Pesca, actualizar el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 26 de agosto de 2010 ”;*

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0778-M de 29 de marzo de 2022, emite pronunciamiento jurídico referente al informe de pertinencia para la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 26 de agosto de 2010, sobre las Medidas de Protección dirigidas a la conservación de las Mantarrayas en Ecuador, en el cual señala que desde el punto de vista jurídico, considera que no existe impedimento legal para que la Autoridad

de Pesca en el marco de sus competencias y atribuciones acoja las recomendaciones técnicas realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola para la actualización del Acuerdo Ministerial 093 de 26 agosto de 2010.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en sus diversas fases.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Prohibir la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida a la captura de las siguientes especies de Mantarrayas en Ecuador: Manta gigante (*Mobula birostris*), Raya diablo (*Mobula mobular*), Manta de cola lisa o Manta doblada (*Mobula thurstoni*), Mantarraya pequeña (*Mobula munkiana*), Manta cornuda (*Mobula tarapacana*), en estricto apego a los principios de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad establecidos en la Constitución y demás Tratados y Convenios internacionales de los cuales Ecuador es Parte.

Artículo 2.- En las embarcaciones pesqueras industriales provistas con Red de cerco, Palangres, Redes de arrastre, Redes de enmalle o trasmallo; inclusive en los barcos/botes nodrizas, fibras independientes, embarcaciones de pesca deportiva y recreativa, provistas con otros artes reconocidos por la Autoridad de Pesca; queda prohibida la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, transportación, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver entero o en partes de mantarrayas mencionadas en el artículo 1, por consiguiente, no podrán ser objeto de consumo.

Artículo 3.- En el caso de que se efectúen capturas incidentales de las especies referidas en el artículo 1, estas deberán ser regresadas a su hábitat natural ilesas al grado posible o en su defecto muertas. Las especies que han sufrido enmallamiento o enredos; deberán ser liberadas, de ser capturadas por palangres; retirar cualquier tipo de anzuelo enganchado en el cuerpo del animal o cortar el reinal lo más cercano al anzuelo, siempre precautelando la seguridad personal.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, con el apoyo de la Policía Ambiental y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), aplicaran medidas estrictas de control y vigilancia, en

cumplimiento a lo dispuesto por el presente acuerdo.

Artículo 5.- En caso de cualquier incumplimiento a las presentes medidas de ordenamiento, la Autoridad de Pesca iniciará el debido procedimiento administrativo pesquero, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

Artículo 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

Artículo 8.- Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, con el apoyo de la Policía Ambiental y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 093 suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) el 26 de agosto de 2010.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta , a los 06 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0020-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manda: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 ibídem, señala que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo innumerado señalado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que la función ejecutiva está conformada entre otras, por la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el artículo 55 ibídem, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 de 28 de abril de 2021, se reformó el Decreto Nro. Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, señalando que se sustituye el artículo 2 por el siguiente: *“Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la rectoría V la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador¼ la aprobación de los proyectos de inversión¼ y el acompañamiento a la implementación de inversiones. Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma: 1. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente¼ 3. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente; 4. El titular de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", o su delegado permanente¼ y 5. El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado permanente. El Comité será presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del CEPAI. será quien lo presidirá con voz y voto dirimente. (...);”*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones –CEPAI, No. 001-CEPAI-2018 prevé: *“(...) Las entidades que conforman el Comité tendrán un delegado técnico, oficialmente nombrado por la máxima autoridad respectiva, para participar en un grupo técnico interinstitucional que analizará las solicitudes de contratos de inversión y demás temas que correspondan conocer y resolver al Comité. El grupo técnico será considerado como una instancia de asesoría a las entidades que representa. (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDA:

Art. 1.- Designar como delegados técnicos ante el Subcomité Técnico Interinstitucional CEPAI, a la Espc. Mónica Patricia Machado Cisneros, Especialista de Planificación y Política Pública, a el Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero, Analista de Planificación y Política Pública y a la Abg. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de asesora de la Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 2.- Encargar a la Abg. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de asesora de la Secretaría Nacional de Planificación, la coordinación del equipo técnico delegado al Subcomité Técnico Interinstitucional CEPAI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo.

SEGUNDA. - Encárguese a los delegados técnicos de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0101-R de 19 de octubre de 2021, y cualquier otro acto que se oponga a este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0123

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el 18 de febrero de 2015 se publicó en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, la misma que establece:

“Art. 3.- Objetivos. (...) 8. Establecer el marco legal para la emisión de regulación ex ante, que permita coadyuvar en el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes en el sector de las

telecomunicaciones, **de manera que se propenda a la reducción de tarifas y a la mejora de la calidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones**” (lo resaltado fuera de texto original).

“Art. 4.- Principios. (...) La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, (...) **precios y tarifas equitativos orientados a costos**, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.” (lo resaltado fuera de texto original).

“Art. 28.- Regulación económica. Consistente en adoptar medidas para establecer tarifas o precios regulados, evitar distorsiones en los mercados regulados, evitar el reforzamiento del poder de mercado o garantizar el acceso de los usuarios a los servicios públicos.”

“Art. 63.- Regulación tarifaria. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepasen los techos tarifarios definidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para modificar los techos tarifarios que se encuentren en vigencia, se considerarán si existen o pueden existir distorsiones a la competencia en el mercado determinado, o que el nivel de tarifas o precios demuestre inexistencia de competencia efectiva, o cuando la calidad de los servicios no se ajuste a los niveles exigidos. Tal regulación, que puede incluir la modalidad de topes tarifarios u cualquier otra, podrá incluirse en los títulos habilitantes o ser aplicada en cualquier momento en que justificadamente se constate los supuestos antes mencionados.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá, justificadamente, regular las tarifas o imponer obligaciones especiales a los prestadores con poder de mercado, sobre la base de estudios e informes que demuestren tal poder.

Para favorecer el desarrollo del servicio universal, se podrán regular tarifas preferenciales para favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales de atención prioritaria”. (Lo resaltado fuera de texto original).

“Art. 64.- Reglas aplicables. Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales:

1. Los prestadores de los servicios podrán establecer planes tarifarios constituidos por uno o varios servicios o por uno o varios productos de un servicio, de conformidad con su o sus títulos habilitantes.

2. La estructura tarifaria atenderá los principios de acceso universal y uso prioritario, de tal manera que se podrán incluir opciones tarifarias para usuarias o usuarios de menores ingresos.

3. Las tarifas y precios deberán promover el uso y prestación eficiente de los servicios, tenderán a estimular la expansión eficiente de los servicios y a establecer la base para el establecimiento de un entorno competitivo.

4. Ningún proveedor de servicios podrá discriminar a abonados o usuarios que se encuentren en circunstancias similares, en relación a tarifas o precios.

5. En la tasación y facturación de los servicios, no se podrán redondear tiempos o unidades de tasación.

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna.

De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.

7. Las tarifas y precios corresponderán a los servicios expresamente contratados y en ningún caso incorporarán valores de prestaciones, productos o servicios no solicitados por los usuarios.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia: “(...) 10. Regular y controlar las tarifas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con esta Ley.”

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 676, de 25 de enero de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

“Art. 61.- Objetivo del régimen tarifario.- El régimen tarifario tiene como objetivo velar porque las tarifas que pagan los usuarios por la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos radiodifusión por suscripción, sean equitativas y tiendan a estimular la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, para lo cual la ARCOTEL implementará los mecanismos que garanticen este principio.

En caso de que la ARCOTEL determinare que las tarifas no son equitativas o pudieran afectar el fomento, la promoción o la preservación de las condiciones de competencia o cuando la calidad de los servicios no se ajuste a los niveles exigidos por la ARCOTEL o de manera general en cualquier momento podrá establecer techos tarifarios o modificar los existentes.

Además, la ARCOTEL en ejercicio de su capacidad de control verificará que la calidad

de los servicios prestados esté acorde a la exigida en las regulaciones que emita o que conste en los respectivos títulos habilitantes, debiendo expedir una regulación a fin de establecer el mecanismo de fijación o modificación de los techos tarifarios en caso de incumplimiento de los índices de calidad de los servicios, de conformidad con lo establecido con la LOT.”

“Art. 62.- Tarifa.- *Es el valor que pagan los usuarios a los operadores a cambio de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción.*

Está prohibido, tanto para el cálculo como para la facturación, el redondeo de unidades de tiempo o unidades de tasación.

Las tarifas sólo son aplicables a los servicios expresamente contratados y que hayan sido efectivamente prestados con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y sus anexos, en ningún caso incorporarán valores de prestaciones, productos o servicios no solicitados por los usuarios.

Las tarifas deben ser fijadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, bajo el principio de costos más una utilidad razonable, buscando que sean equitativas y tiendan a estimular la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, podrá fijar tarifas o planes tarifarios con el fin de discriminar a usuarios que se encuentren en circunstancias similares. Está prohibido establecer tarifas o planes tarifarios con base en subsidios cruzados.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que tengan título habilitante de Autorización, con el objetivo de cumplir sus obligaciones constitucionales, podrán establecer tarifas preferenciales, los cuales estarán sujetos a los conceptos de rentabilidad social establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La ARCOTEL, en cualquier momento, podrá regular las tarifas, de acuerdo a las normas y reglamentos que se dicten para el efecto.”

“Art. 64.- Planes tarifarios.- *Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen e identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.*

En los planes tarifarios se podrá cobrar de forma prorrateada el valor de los equipos

que sirvan para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, siempre que esto sea expresamente aceptado por el usuario, debiendo identificarse el descuento del valor de los mismos y sin condicionar el tiempo de permanencia en el plan. La factura deberá detallar de manera clara los valores por la prestación del servicio y los correspondientes al equipo, conforme a la normativa que emita para el efecto la ARCOTEL.”

“Art. 68.- Notificación y publicación de tarifas de los clientes.- *Para la notificación de planes tarifarios, tarifas y promociones para los clientes, se estará a lo establecido en las regulaciones que emita la ARCOTEL.*

Sin perjuicio de lo anterior, los operadores declarados con poder de mercado o preponderantes deberán notificar a la ARCOTEL y publicar en su sitio web, todas las tarifas que tengan suscritas con los clientes de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción.

La notificación oportuna de las tarifas o de los planes tarifarios por parte de los prestadores, no implica la aceptación o aprobación de los mismos, y quedan a salvo las acciones de supervisión y control que correspondan, pudiendo la ARCOTEL disponer modificaciones, cambios o retiros de las tarifas en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 69.- De las tarifas para el servicio universal.- *Dentro de las tarifas y de los planes tarifarios de los prestadores, la ARCOTEL podrá establecer y regular tarifas preferenciales por servicio universal, para favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales de atención prioritaria, de acuerdo con las políticas emitidas por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás normas y reglamentos que se dicten para el efecto.”*

Que, el Reglamento para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, señala:

“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios. - *Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.*

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona

natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

- 1. Portadores.*
- 2. Telecomunicaciones móviles por satélite.*
- 3. Transporte internacional*
- 4. Valor agregado.*
- 5. Acceso a Internet.*
- 6. Troncalizados.*
- 7. Comunales.*
- 8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

En la ficha correspondiente al Servicio de Acceso a Internet consta: *“Techos tarifarios a aplicar: El prestador del servicio podrá fijar libremente sus tarifas; sin embargo el régimen de tarifas está sujeto al TITULO VI de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*, el cual se refiere al Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios.

Que, el Plan de Servicio Universal 2017-2021 señala que para promover el servicio universal de las TIC en la población, es preciso desarrollar medidas destinadas a mejorar la asequibilidad del servicio universal, y establecer tarifas preferenciales para servicios de voz y datos, dirigidas a grupos de atención prioritaria, que por sus necesidades especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

Que, el Artículo 10 de los Títulos Habilitantes para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, sobre regulación tarifaria, señala:

“El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El Servicio de Acceso a Internet

en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.”

Que, el Presidente de la República, expidió el 19 de julio de 2021, el Decreto Ejecutivo Nro. 126, mediante el cual reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que en el artículo 13 se señala: *“(...) En el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al final del primer párrafo, agréguese la siguiente oración: “La promociones no constituyen una tarifa o plan tarifario”*”.

Que, con la pandemia del COVID-19, la utilización del servicio de acceso a Internet creció hasta alcanzar al 70,7% de la población en Ecuador, lo que representó 11,5 puntos porcentuales más que en el año 2019.

Que, mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, la Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado encargada, dispuso a las unidades de Impacto Regulatorio y Derechos y Tarifas: *“realizar un análisis y propuesta de tarifa preferencial para grupos prioritarios en el Servicio de Acceso a Internet –SAI”*.

Que, mediante correo electrónico de 01 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado encargada, indicó que el grupo de atención prioritaria al que se enfocaría el beneficio de la tarifa preferencial para el servicio de acceso a internet, es el que se conforma por las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano (BDH) y pensiones; haciendo un símil con el beneficio que se aplicó en el servicio móvil avanzado mediante resolución ARCOTEL-2017-1286 de 28 de diciembre de 2017, con la que se reguló tarifas preferenciales para el servicio móvil avanzado.

Que, mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0327-O de 01 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó al Ministro de Inclusión Económica y Social –MIES-, remitir el registro actualizado de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano (BDH); y, pensiones.

Que, con Oficio Nro. MIES-MIES-2021-1278-O de 03 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, en referencia a la solicitud de información realizada por la ARCOTEL, comunica que el requerimiento puede ser atendido a través del *“(...) bus de datos de la DINARP, y que la gestión debe ser canalizada por intermedio de esta entidad de control, para lo cual adjunta el documento denominado “INTEROPERABILIDAD - CATÁLOGO DE DATOS - LIBRE ACCESO Y CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA - AGOSTO 2021 (...)”*.

- Que, mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0336-OF de 14 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos -DINARP-, remitir la información señalada en la ficha de *"INTEROPERABILIDAD - CATÁLOGO DE DATOS - LIBRE ACCESO Y CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA – AGOSTO 2021"*.
- Que, con oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0354-OF de 23 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Registro Social, remitir la información referente a la base de datos del formulario del Registro Social, utilizado para levantar información de los posibles beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano.
- Que, con oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0002-OF de 03 de enero de 2022, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en alcance al oficio anterior, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Registro Social, remitir la información "de la base de los certificados levantados por la Unidad de Registro Social, con la variable "hogares con acceso a Internet" del periodo 2018-2021 a nivel parroquial".
- Que, con Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0004-O de 06 de enero de 2022, la Directora Nacional de DINARP, remite el requerimiento realizado por ARCOTEL en oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0336-OF.
- Que, con Oficio Nro. URS-CGT-2022-0020-O de 10 de enero de 2022, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Registro Social, remite el requerimiento realizado por ARCOTEL en oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0002-OF.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, para dar atención a lo solicitado por las autoridades, elaboró el correspondiente estudio técnico-económico Nro. IT-CRDM-2022-0005, identificado como "TARIFA MÁXIMA PREFERENCIAL EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET -SAI- PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO (BDH) Y PENSIONES" de 21 de febrero de 2022.
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0192-M de 08 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó el informe jurídico a la Coordinación General Jurídica, para la aprobación de la "TARIFA MÁXIMA PREFERENCIAL EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET -SAI- PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO (BDH) Y PENSIONES", constante en informe técnico IT-CRDM-2022-0005 de 21 de febrero de 2022.
- Que, en atención al Memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0192-M de 08 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de

Regulación, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0013 de 08 de abril de 2022.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación en memorando ARCOTEL-CREG-2022-0193-M de 08 de abril de 2022, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de resolución denominado "TARIFA MÁXIMA PREFERENCIAL EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET -SAI- PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO (BDH) Y PENSIONES", sustentado en los correspondientes informe de oportunidad y legitimidad.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe IT-CRDM-2022-0005 sobre "TARIFA MÁXIMA PREFERENCIAL EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET -SAI- PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO (BDH) Y PENSIONES" de fecha 21 de febrero de 2022, aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación, así como el criterio jurídico ARCOTEL-CJDA-2022-0013 de 08 de abril de 2022 aprobado por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- Establecer el valor de USD 0,80 (ochenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por megabit por segundo más impuestos como tarifa máxima preferencial para el servicio de Acceso a Internet aplicable en los planes comerciales destinados a las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano y pensiones debidamente registradas en el Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES).

Artículo 3.- Disponer a los prestadores del servicio de acceso a Internet, que en un término no mayor a 35 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, notifiquen a la ARCOTEL, e implementen al menos un plan comercial diseñado para el cumplimiento de la presente resolución.

La tarifa máxima preferencial será aplicada únicamente para el inmueble donde el beneficiario del bono de desarrollo humano y pensiones fije su domicilio, según conste en los registros del MIES, para un solo proveedor del servicio de acceso a Internet y se aplicará exclusivamente a una sola cuenta.

Artículo 4.- Establecer que los planes comerciales del servicio de acceso a internet para las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano y pensiones, tengan una

compartición máxima de 2 a 1, cuya velocidad prestada se encuentre en el rango de 10 Mbps a 25 Mbps de descarga, en las zonas donde el prestador tenga infraestructura desplegada y disponible para la prestación del servicio de acceso a internet.

Artículo 5.- Los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información –MINTEL-, el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES-, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARP- y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL-, en un término no mayor a 35 días, establecerán el proceso correspondiente para la automatización e interoperabilidad del registro de información y consultas de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones, con el objetivo de cumplir lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer a las unidades competentes de la ARCOTEL que en un período no mayor a 24 meses y no menor a 12 meses, con el objeto de precautelar las condiciones tanto técnicas como económicas, realicen el análisis de impacto regulatorio ex-post, para garantizar una adecuada aplicación de la presente resolución en favor de los beneficiarios de la tarifa establecida, evaluando las condiciones en las cuales los poseedores de títulos habilitantes del servicio de acceso a internet prestan este servicio.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las empresas prestadoras del Servicio de Acceso a Internet, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Coordinaciones Técnicas y Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL y realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES RODRIGO
JACOME COBO**

Mgs. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0124

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el 18 de febrero de 2015 se publicó en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, la misma que determina:

“Art. 3.- Objetivos. “(...) 8. Establecer el marco legal para la emisión de regulación ex ante, que permita coadyuvar en el fomento, promoción y preservación de las

condiciones de competencia en los mercados correspondientes en el sector de las telecomunicaciones, de manera que se propenda a la reducción de tarifas y a la mejora de la calidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones” (lo resaltado fuera de texto original).

“Art. 28.- Regulación económica. *“Consistente en adoptar medidas para establecer tarifas o precios regulados, evitar distorsiones en los mercados regulados, evitar el reforzamiento del poder de mercado o garantizar el acceso de los usuarios a los servicios públicos.”*

“Art. 63.- Regulación tarifaria. *Los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepasen los techos tarifarios definidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

Para modificar los techos tarifarios que se encuentren en vigencia, se considerarán si existen o pueden existir distorsiones a la competencia en el mercado determinado, o que el nivel de tarifas o precios demuestre inexistencia de competencia efectiva, o cuando la calidad de los servicios no se ajuste a los niveles exigidos. Tal regulación, que puede incluir la modalidad de topes tarifarios u cualquier otra, podrá incluirse en los títulos habilitantes o ser aplicada en cualquier momento en que justificadamente se constate los supuestos antes mencionados.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá, justificadamente, regular las tarifas o imponer obligaciones especiales a los prestadores con poder de mercado, sobre la base de estudios e informes que demuestren tal poder.

Para favorecer el desarrollo del servicio universal, se podrán regular tarifas preferenciales para favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales de atención prioritaria”. (Lo resaltado fuera de texto original).

“Art. 64.- Reglas aplicables. *Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales:*

- 1. Los prestadores de los servicios podrán establecer planes tarifarios constituidos por uno o varios servicios o por uno o varios productos de un servicio, de conformidad con su o sus títulos habilitantes.*
- 2. La estructura tarifaria atenderá los principios de acceso universal y uso prioritario, de tal manera que se podrán incluir opciones tarifarias para usuarias o usuarios de menores ingresos.*

3. Las tarifas y precios deberán promover el uso y prestación eficiente de los servicios, tenderán a estimular la expansión eficiente de los servicios y a establecer la base para el establecimiento de un entorno competitivo.

4. Ningún proveedor de servicios podrá discriminar a abonados o usuarios que se encuentren en circunstancias similares, en relación a tarifas o precios.

5. En la tasación y facturación de los servicios, no se podrán redondear tiempos o unidades de tasación.

6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna.

De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.

7. Las tarifas y precios corresponderán a los servicios expresamente contratados y en ningún caso incorporarán valores de prestaciones, productos o servicios no solicitados por los usuarios.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- (...) 10. Regular y controlar las tarifas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con esta Ley.”

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 676, de 25 de enero de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

“Art. 61.- Objetivo del régimen tarifario.- El régimen tarifario tiene como objetivo velar porque las tarifas que pagan los usuarios por la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos radiodifusión por suscripción, sean equitativas y tiendan a estimular la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, para lo cual la ARCOTEL implementará los mecanismos que garanticen este principio.

En caso de que la ARCOTEL determinare que las tarifas no son equitativas o pudieran afectar el fomento, la promoción o la preservación de las condiciones de competencia o cuando la calidad de los servicios no se ajuste a los niveles exigidos por la ARCOTEL o de manera general en cualquier momento podrá establecer techos tarifarios o modificar los existentes.

Además, la ARCOTEL en ejercicio de su capacidad de control verificará que la calidad de los servicios prestados esté acorde a la exigida en las regulaciones que emita o que conste en los respectivos títulos habilitantes, debiendo expedir una regulación a fin de establecer el mecanismo de fijación o modificación de los techos tarifarios en

caso de incumplimiento de los índices de calidad de los servicios, de conformidad con lo establecido con la LOT.”

“Art. 62.- Tarifa.- Es el valor que pagan los usuarios a los operadores a cambio de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción.

Está prohibido, tanto para el cálculo como para la facturación, el redondeo de unidades de tiempo o unidades de tasación.

Las tarifas sólo son aplicables a los servicios expresamente contratados y que hayan sido efectivamente prestados con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y sus anexos, en ningún caso incorporarán valores de prestaciones, productos o servicios no solicitados por los usuarios.

Las tarifas deben ser fijadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, bajo el principio de costos más una utilidad razonable, buscando que sean equitativas y tiendan a estimular la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, podrá fijar tarifas o planes tarifarios con el fin de discriminar a usuarios que se encuentren en circunstancias similares. Está prohibido establecer tarifas o planes tarifarios con base en subsidios cruzados.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que tengan título habilitante de Autorización, con el objetivo de cumplir sus obligaciones constitucionales, podrán establecer tarifas preferenciales, los cuales estarán sujetos a los conceptos de rentabilidad social establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La ARCOTEL, en cualquier momento, podrá regular las tarifas, de acuerdo a las normas y reglamentos que se dicten para el efecto.”

“Art. 64.- Planes tarifarios.- Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen e identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.

En los planes tarifarios se podrá cobrar de forma prorrateada el valor de los equipos que sirvan para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, siempre que esto sea expresamente aceptado por el usuario, debiendo identificarse el descuento del valor de los mismos y sin condicionar el tiempo de permanencia en el plan. La factura deberá detallar de manera clara los

valores por la prestación del servicio y los correspondientes al equipo, conforme a la normativa que emita para el efecto la ARCOTEL.”

“Art. 68.- Notificación y publicación de tarifas de los clientes.- *Para la notificación de planes tarifarios, tarifas y promociones para los clientes, se estará a lo establecido en las regulaciones que emita la ARCOTEL.*

Sin perjuicio de lo anterior, los operadores declarados con poder de mercado o preponderantes deberán notificar a la ARCOTEL y publicar en su sitio web, todas las tarifas que tengan suscritas con los clientes de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción.

La notificación oportuna de las tarifas o de los planes tarifarios por parte de los prestadores, no implica la aceptación o aprobación de los mismos, y quedan a salvo las acciones de supervisión y control que correspondan, pudiendo la ARCOTEL disponer modificaciones, cambios o retiros de las tarifas en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 69.- De las tarifas para el servicio universal.- *Dentro de las tarifas y de los planes tarifarios de los prestadores, la ARCOTEL podrá establecer y regular tarifas preferenciales por servicio universal, para favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales de atención prioritaria, de acuerdo con las políticas emitidas por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás normas y reglamentos que se dicten para el efecto.”*

Que, el 28 de diciembre de 2017, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1286, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resuelve “regular tarifas preferenciales para el Servicio Móvil Avanzado” en beneficio de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones.

Que, el Presidente de la República, expidió el 19 de julio de 2021, el Decreto Ejecutivo Nro. 126, mediante el cual reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que en el artículo 13 se señala: “(...) En el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al final del primer párrafo, agréguese la siguiente oración: “La promociones no constituyen una tarifa o plan tarifario”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación aprobó el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0030 de 08 de abril de 2022, identificado como “Informe para actualizar la resolución ARCOTEL-2017-1286 referente a los techos tarifarios establecidos para tarifas preferenciales de grupos de atención prioritaria, identificados como las

personas beneficiarias del bono de desarrollo humano (BDH) y pensiones”, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CRDM-2022-0097 de 08 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, con la autorización de la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica, el informe de legalidad, sobre el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0030 de 08 de abril de 2022, elaborado por dicha Dirección Técnica.

Que, en atención al requerimiento realizado mediante Memorando No. ARCOTEL-CRDM-2022-0097, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0014 de 08 de abril de 2022.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación en memorando ARCOTEL-CREG-2022-0194-M de 08 de abril de 2022, envió para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0030 de 08 de abril de 2022, así como el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0014 de misma fecha.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0030 denominado “Informe para actualizar la Resolución ARCOTEL-2017-1286 referente a los techos tarifarios establecidos para tarifas preferenciales de grupos de atención prioritaria identificados como las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano (BDH) y pensiones” de 08 de abril de 2022, aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación, así como el informe jurídico ARCOTEL-CJDA-2022-0014 de 08 de abril de 2022 aprobado por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- Reemplazar el contenido del artículo tres de la resolución ARCOTEL-1286-2017 de 28 de diciembre 2017, por el siguiente:

“**ARTÍCULO TRES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobar como techos tarifarios para la determinación de tarifas preferenciales para el servicio móvil avanzado, los siguientes:

Tabla 1. Techos Tarifarios para tarifas preferenciales de grupos de atención prioritaria, identificados como las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones

CONDICIONES	SERVICIO	TECHO TARIFARIO Tarifa preferencial	UNIDAD DE MEDIDA
Consumo principal (USD 4,50 más IVA)	Minuto (onnet y/u offnet)	USD 0,0139	USD / minuto
	Consumo Datos	USD 0,001591	USD / MB

Nota. Techo tarifario offnet será igual al techo tarifario, más el cargo de interconexión.

Para la aplicación de los techos tarifarios, las operadoras del SMA deberán configurar la tarifa para las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano y pensiones para consumir en cualquier combinación de servicios sea de voz o de datos, con los valores definidos en la tabla anterior.

Si el cliente mantiene saldos de recargas, éstas se acumularán en las recargas subsiguientes de manera ilimitada.

Al saldo acumulado se aplicarán las tarifas definidas en la tabla anterior hasta un valor máximo de USD 4,50 en el mes calendario. El cupo de USD 4,50 se renueva cada mes calendario.

Una vez superados los consumos de voz o datos, los prestadores del SMA podrán establecer una tarifa distinta por MB y por Minuto de llamada onnet y/u offnet, siempre que no superen los techos tarifarios aprobados en sus títulos habilitantes.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá evaluar y revisar los techos tarifarios de las tarifas preferenciales aprobadas en esta Resolución.”

Artículo 3.- Disponer a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, que en un término no mayor a 35 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, notifiquen a la ARCOTEL, e implementen la tarifa diseñada para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información –MINTEL-, el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES-, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARP- y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL-, en un término no mayor a 35 días, realizarán el proceso correspondiente para la automatización e interoperabilidad del registro de información y consultas de las personas beneficiarias del

Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones, con el objetivo de cumplir lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución, a las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Coordinaciones Técnicas y Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL, así como gestionar su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES RODRIGO
JACOME COBO**

Mgs. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0111-R**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 561 de 19 de noviembre de 2018, determina: *"(...) Constitúyase el Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el cual estará integrado por los siguientes miembros: 1. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá como funcionario responsable del Consejo Sectorial, Económico y Productivo; 2. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; 3. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; 4. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan*

emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

RESUELVE

Artículo Único.- Designar como delegado permanente a la Subsecretaria (o) de Evaluación, o quien hiciere sus veces, ante el Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le concede para actuar ante dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

TERCERA. - Encárguese al delegado que la información que se genere en el "Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico", sea cargada al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta Secretaría.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido de esta Resolución al Coordinador de la

Información para que, de forma inmediata, disponga las acciones pertinentes y se proceda a crear el usuario correspondiente al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Así mismo, el Coordinador de la Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

QUINTA.- De requerir asesoramiento jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación jurídica dentro del Comité en mención, el delegado realizará las consultas jurídicas respectivas al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, o quien hiciere sus veces; así mismo, de requerir apoyo jurídico adicional, solicitará la designación de un funcionario para que le proporcione el acompañamiento jurídico requerido en los temas de contenido jurídico a ser tratados en el cuerpo colegiado en mención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0092-R de 27 de septiembre de 2021, o cualquier acto de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0112-R**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 *ibídem*, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado señalando:

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el mediante la Ley Orgánica de Incentivos Para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, siendo uno de sus miembros, la autoridad de la planificación nacional o su delegado permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre de 2020, se creó la empresa Pública Comunicación del Ecuador E.P. como resultado de un proceso de escisión, determinándose como uno de los miembros del Directorio al titular del organismo de planificación o su delegado permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1244 de 23 de febrero de 2021, se creó la empresa pública de Servicios Postales, determinándose como uno de los miembros de su Directorio, al titular de la Secretaría Nacional de Planificación o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 248 de 11 de noviembre de 2021, el Presidente de la República designó como delegado al Secretario Nacional de Planificación o su delegado ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 261 de 20 de noviembre de 2021, el Presidente de

la República designó como delegado al Secretario Nacional de Planificación o su delegado ante el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador- Medios Públicos EP en liquidación; Empresa Pública de Fármacos ENFARMA E.P. ;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

RESUELVE:

Artículo Único. - Delegar al Mgs. Christian Andrés Albuja Terán, en su calidad de Asesor 2 de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre como de miembro de los siguientes Directorios:

- a. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.
- b. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

- c. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.
- d. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.
- e. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.
- f. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA E.P.
- g. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
- h. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Público EP en liquidación.

El delegado tendrá la facultad para conocer y resolver respecto de los puntos del orden de las convocatorias a sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes convocadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los delegados/as que finalizan su gestión deberán dar cumplimiento a lo establecido en el literal h y k del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. SNPD-024-2019 de 9 de mayo 2019.

SEGUNDA. - Encárguese al delegado de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de la presente Resolución para su oportuna ejecución.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido de esta Resolución al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Así mismo, el Coordinador de la Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-Deróguese la Resolución No. SNP-SNP-2021-0109-R de 20 de diciembre 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0060-OF**Guayaquil, 01 de abril de 2022**

Asunto: Publicación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0034-RE-EXPEDICIÓN DE INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL FORMULARIO DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD DE USO DE ACCESO HABILITADO EN EL FIREWALL Y/O USUARIO VPN

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0034-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0034-RE	“(…) RESUELVE ARTÍCULO ÚNICO: EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE TRABAJO, DENOMINADO: SENAE-IT-3-2-008-V3: INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL FORMULARIO DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD DE USO DE ACCESO HABILITADO EN EL FIREWALL Y/O USUARIO VPN. (…) ”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0034-RE**Guayaquil, 01 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, mediante Acuerdo-Ministerial-No. 025-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se acuerda: *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”*, con lo cual se actualiza la normativa sobre seguridad informática;

Que, en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del estado, publicado en el Registro Oficial 78 de fecha 1 diciembre de 2009, sección 410-04 *“Políticas y procedimientos”*, se indica: *“La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e*

infraestructura tecnológica necesaria”;

Que, es menester actualizar las políticas de seguridad de la información de aplicación interna, para garantizar de que cumplan con las normas técnicas vigentes, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, la Señora Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE

Artículo Único: Expedir el siguiente instructivo de trabajo, denominado:

Codificación	Nombre de documento
SENAE-IT-3-2-008-V3	INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL FORMULARIO DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD DE USO DE ACCESO HABILITADO EN EL FIREWALL Y/O USUARIO VPN

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto a los referidos documentos.

TERCERA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en la Gaceta Tributaria Digital.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass y en la Biblioteca Aduanera.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL FORMULARIO DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD DE USO DE ACCESO HABILITADO EN EL FIREWALL Y/O USUARIO VPN</p>	<p>Código: SENAE-IT-3-2-008 Versión: 3 Fecha: Marzo /2022 Página 1 de 14</p>
---	---	--

SENAE-IT-3-2-008-V3
INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL
FORMULARIO DE ENTREGA Y
RESPONSABILIDAD DE USO DE ACCESO
HABILITADO EN EL FIREWALL Y/O USUARIO
VPN

Marzo 2022

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo para el ingreso de datos en el formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN.			
Objetivo:			
Detallar la información que el usuario debe ingresar en cada uno de los campos que contiene el formulario de entrega y responsabilidad de uso del acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 <p>Firmado electrónicamente por: CARLA MARGARITA ORTUNO DELGADO</p> <p>X Ing. Carla Ortuno Analista Informático</p>	Seguridad Informática	Elaboración	
 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS FELIPE CHAVEZ CRUZ</p> <p>X Ing. Luis Chavez Analista Informático</p>	Redes y Comunicaciones	Revisión	
 <p>Firmado electrónicamente por: HUGO CAMILO ROBAYO AYALA</p> <p>X Ing. Hugo Robayo Jefe de Infraestructura Tecnológica</p>	Jefatura de Infraestructura Tecnológica	Revisión	
 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS VIERA VELASCO</p> <p>X Ing. Juan Carlos Viera Director de Tecnologías de la Información</p>	Dirección de Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Enero 2020	Versión 2	Ing. Magdeline Rosero
3	Marzo 2022	Versión 3	Ing. Carla Ortuño

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXO

1. OBJETIVO

Detallar la información que el usuario debe ingresar en cada uno de los campos que contiene el formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN.

2. ALCANCE

Este instructivo permite el correcto ingreso de datos en el “Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN”; el cual está dirigido a todos los usuarios que deben solicitar acceso a los recursos informáticos del SENAE.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de recomendaciones de mejoras al presente instructivo, es responsabilidad de todos los usuarios que requieran permisos mediante firewall y/o acceso mediante VPN. Los usuarios deben elaborar y enviar el "Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN" a mesadeservicios@aduana.gob.ec para su atención.

3.2 La ejecución de los accesos y cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo, le corresponde a todos los usuarios del Área de Comunicaciones y Redes de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

3.3 La autorización del Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información solo es requerida para el acceso de usuarios mediante VPN.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente catálogo:

4.1.1. Usuario: Es aquella persona que dentro de sus competencias está autorizado para hacer uso de los accesos a los recursos informáticos del SENAE.

- 4.1.2. **Acceso:** Es el permiso otorgado para acceder a los recursos informáticos del SENAE.
- 4.1.3. **Usuario VPN:** Es el usuario que cuenta con permisos de acceso remoto a través del uso de internet, para interconectarse de forma segura hacia la red de SENAE.
- 4.1.4. **Dirección IP:** Es un número único con el cual se identifica un equipo conectado a una red.
- 4.1.5. **Firewall:** Es un sistema encargado de permitir o denegar el tráfico de entrada o salida hacia la red mediante políticas de seguridad basada en reglas.
- 4.1.6. **VPN:** Virtual Private Network, establece una conexión protegida al utilizar redes públicas.
- 4.1.7. **Puerto:** Es el servicio al cual el usuario solicita acceso.
- 4.1.8. **Servidor:** Es un equipo informático que suministra la información requerida por los usuarios.
- 4.2. El “Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN” posee las siguientes secciones de información:
- 4.2.1 **Cabecera del Formulario:** Comprende la fecha y datos personales del funcionario responsable que solicita el permiso y la información del usuario externo de ser el caso.
- 4.2.2 **Recursos y/o Servicios que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador otorga:** Corresponde a los accesos que el usuario solicita.
- 4.2.3 **Normas establecidas para el uso del Recurso y/o Servicio:** Comprende los deberes y obligaciones que el usuario adquiere al momento de suscribir el presente formulario, los cuales son los lineamientos específicos para el usuario solicitante, con responsabilidad en conjunto con el Director del área requirente y el Director de Tecnologías de la Información o su delegado.
- 4.2.4 **De la firma del formulario:**
Una vez realizado el registro, el archivo Excel de la solicitud deberá ser guardado en formato PDF y posteriormente:
- Firmado por el usuario y Director del área que solicita el acceso.
 - Para el caso de acceso mediante VPN, se requiere la firma de autorización del Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.
- 4.2.5 **Sobre el periodo de uso:** Los accesos deben encontrarse dentro del periodo fiscal, en caso de extender el acceso deberá renovarlo mediante el “Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN”.
- 4.2.6 **El uso de este formulario será exclusivamente para:** creación, actualización, deshabilitación de acceso en el firewall y creación o eliminación de usuario VPN. No se otorgará ningún acceso que no se solicite a través de este formulario.

5. PROCEDIMIENTO

PASO 1:

Registro de la información del “Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN”.

CAMPOS	DESCRIPCIÓN	LLENADO
Sección para el usuario responsable del SENAE:		
Fecha:	Fecha del documento, la cual se genera automáticamente.	Obligatorio
Usuario de red:	Es la cuenta asignada que posee el usuario para acceder a la red interna del SENAE, es decir el usuario con el cual accede a su computadora.	Obligatorio
Apellidos y nombres:	Apellidos y Nombres completos del usuario que solicita accesos en el formulario.	Obligatorio
Cargo:	Función que desempeña el funcionario en el SENAE.	Obligatorio
Dirección a la que pertenece:	Registrar el nombre de la Dirección, según su nombramiento o última acción de personal.	Obligatorio
Jefatura a la que pertenece:	Registrar el nombre de la Jefatura, según su nombramiento o última acción de personal.	Obligatorio
Área en la que labora:	Registrar el nombre del Área donde está asignado el usuario, según su nombramiento o última acción de personal.	Obligatorio
Sección para el usuario externo:		
Apellidos y nombres:	Apellidos y Nombres completos del usuario que solicita accesos en el formulario	Obligatorio
CI:	Número de Cédula del usuario externo	Obligatorio

Empresa a la que pertenece:	Nombre de la empresa en la cual labora el usuario externo.	Obligatorio
Recursos y/o Servicios que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador otorga		
Acceso en el Firewall	Seleccionar este campo si se desea acceso en el Firewall.	Obligatorio
Justificación del Acceso en el Firewall:	En este campo deberá detallar claramente por cada acceso solicitado en el Firewall el motivo por el cual se lo requiere.	Obligatorio
Información Origen (Descripción)	En este campo se identifica el origen desde donde se habilitará el acceso, por lo que se deberá colocar cualquiera de estos tres nombres: nombre de usuario/ usuario de red/ nombre de servidor. Ejemplo: Magdeline Rosero /magrosoero/S28DEVWS01.	Obligatorio
Información Origen (Dirección IP)	Es la dirección IP desde donde se habilitará el acceso. Ejemplo: 172.18.9.219	Obligatorio
Información Destino (Descripción)	En este campo se identifica el destino hacia donde se habilitará el acceso, por lo que se deberá colocar cualquiera de estos tres nombres: nombre de usuario/usuario de red/ nombre de servidor. Ejemplo: Luis Chavez/lchavez/Mipro_Producción.	Obligatorio
Información Destino (Dirección IP)	Es la dirección IP destino hacia donde se requiere que se habilite el acceso. Ejemplo: 192.168.10.1	Obligatorio

Puerto:	En este campo se deberá detallar el servicio que desea utilizar por ejemplo: Http (80), Https (443), Ftp (21), etc.	Obligatorio
Periodo de Uso:	Aquí se deberá especificar el plazo de vigencia del acceso, el cual no podrá ser indefinido y encontrarse dentro del año en curso. El formato que deberá llevar la fecha es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • dd/mm/aaaa Ejemplo: 07/08/2021	Obligatorio

Acceso Vía VPN

Si el usuario selecciona la casilla de Acceso vía VPN deberá detallar claramente en el campo justificación el motivo del acceso con lo cual podrá acceder a los siguientes recursos:

- Portal Interno de ECUAPASS.
- Descarga de archivo en el cual se encuentra la llave pública que le permite acceder al sistema aduanero ECUAPASS.
- Servidor de pruebas del área de desarrollo.
- Base del Sistema Interno Aduanero.
- Autenticación con el Directorio Activo
- Servicio de Correo.

Todos los formularios en los que requieran acceso a VPN deberán contar con la firma de autorización del Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para que el área de Redes y Comunicaciones proceda con la creación y accesos requeridos.

En caso de que el usuario requiera acceder a otros servicios deberá marcar la casilla de Acceso VPN y registrar los campos que se detallan a continuación:

CAMPOS	DESCRIPCIÓN	LLENADO
Justificación del acceso vía VPN	En este campo deberá detallar claramente por cada acceso solicitado vía VPN el motivo por el cual se lo requiere.	Obligatorio

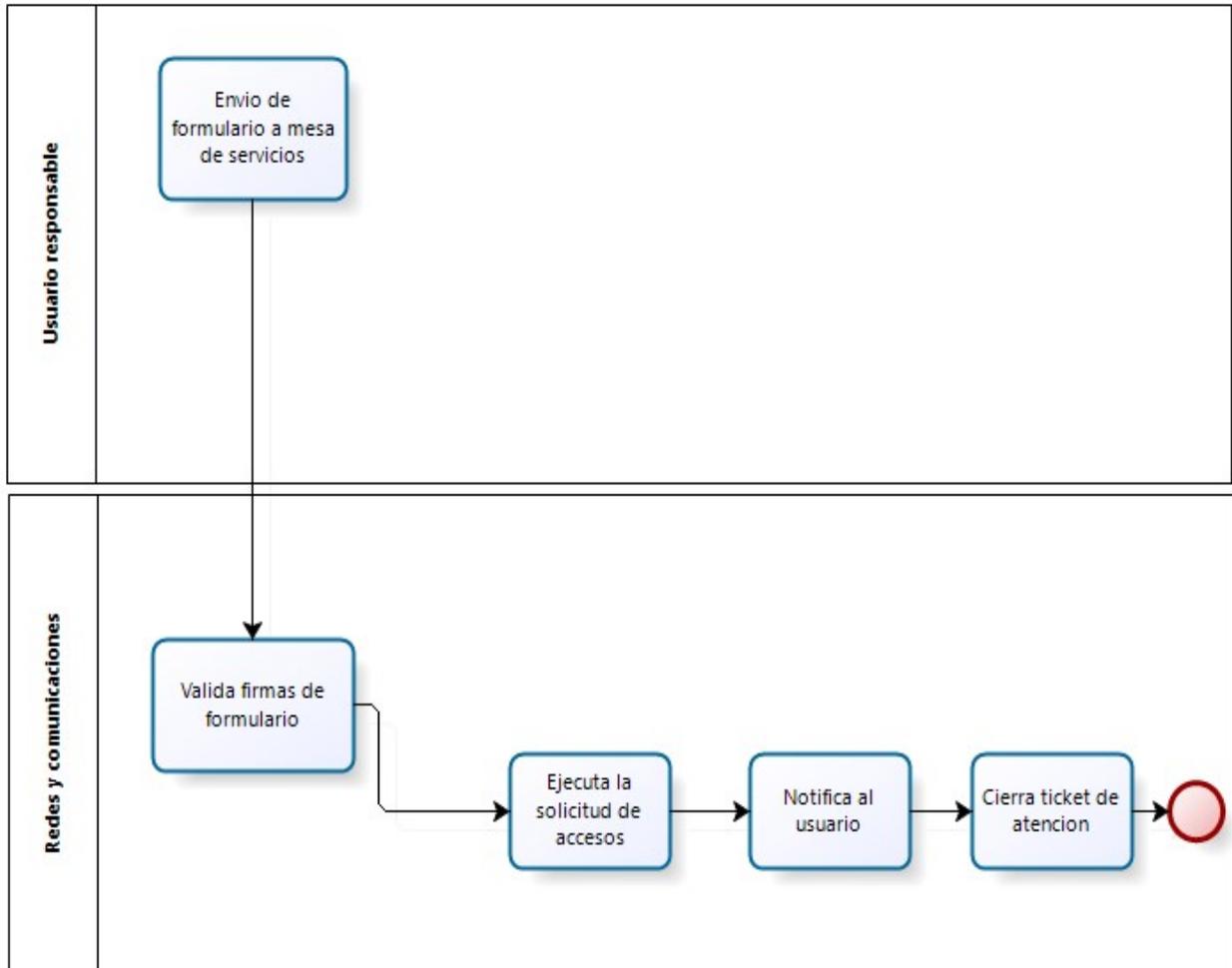
Información Destino (Descripción)	En este campo se identifica el destino donde se habilitará el acceso, por lo que se deberá colocar cualquiera de estos tres nombres: nombre de usuario/ nombre de usuario de red/ nombre de servidor. Ejemplo:Luis Chavez/lchavez/Mipro_Prod	Obligatorio
Información Destino (Dirección IP)	Es la dirección IP destino donde se requiere que se habilite el acceso. Ejemplo: 192.168.10.1	Obligatorio
Puerto:	En este campo se deberá detallar el servicio al que desea acceder por ejemplo: Http (80), Https (443), Ftp (21), Remote Desktop (3389), etc. Es de responsabilidad del usuario validar que los servicios solicitados sean los correctos.	Obligatorio
Periodo de Uso:	Aquí se deberá especificar el plazo de vigencia del acceso, el cual no podrá ser indefinido y encontrarse dentro del año en curso. El formato que deberá llevar la fecha es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • dd/mm/aaaa Ejemplo: 07/08/2016	Obligatorio

PASO 2:**Atención del “Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN”.**

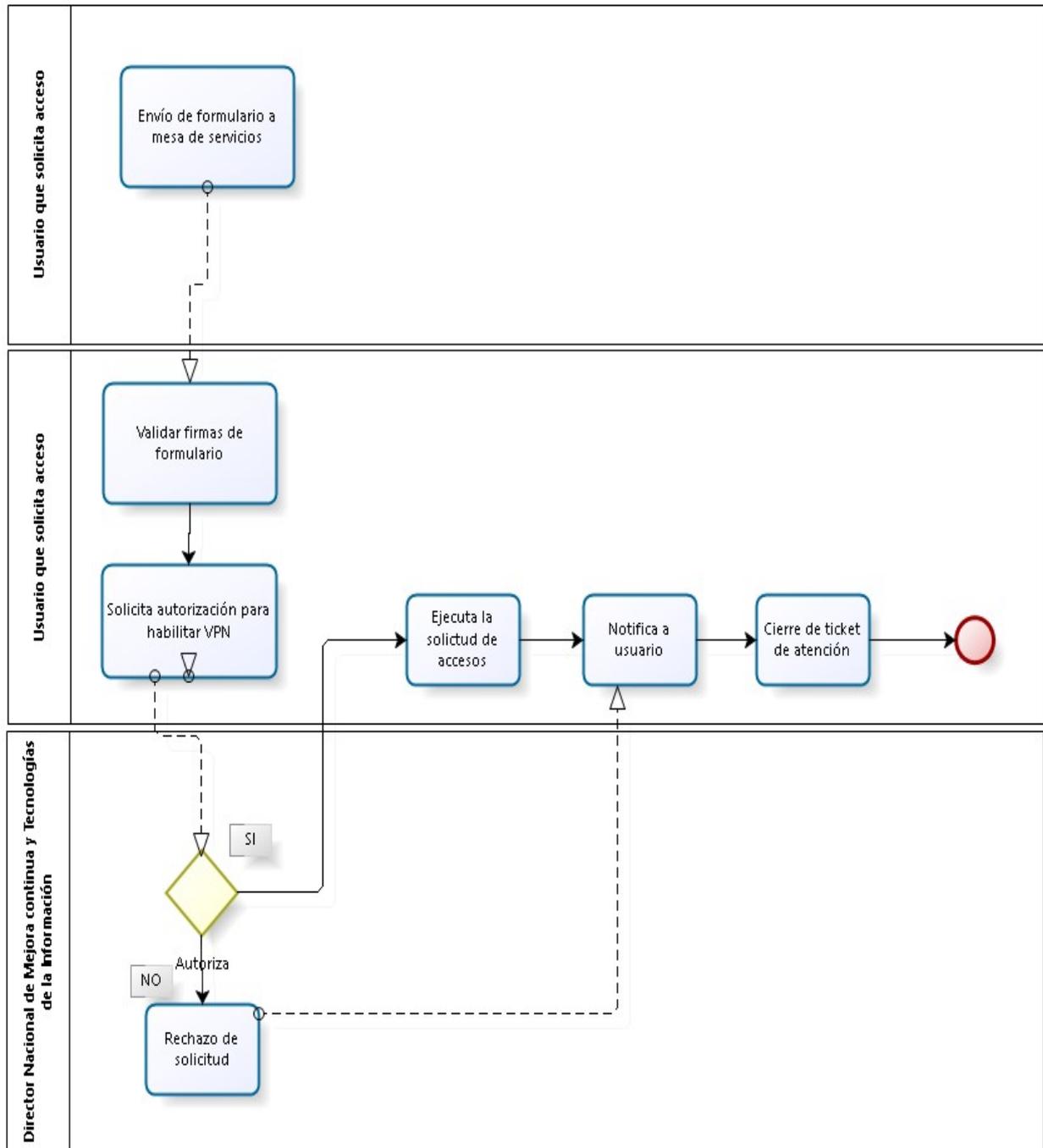
Una vez que se haya llenado correctamente los campos del formulario, el archivo Excel de la solicitud deberá ser guardado en formato PDF y deberá ser atendida por el área de Redes y Comunicaciones de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica.

Posteriormente se deberá realizar lo siguiente:

- En caso de que la solicitud haga referencia a accesos de firewall:



- En caso de que la solicitud haga referencia a accesos de VPN:



- El tiempo máximo de atención de la solicitud de accesos en el Firewall y/o vía VPN será de 3 días laborables contados a partir de la recepción del ticket en la mesa de servicios.

6. ANEXOS

Anexo1: “Formulario de entrega y responsabilidad de uso de acceso habilitado en el firewall y/o usuario VPN”

 FORMULARIO DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD DE USO DE ACCESO HABILITADO EN EL FIREWALL Y/O USUARIO VPN																																	
DATOS DE FUNCIONARIO																																	
<i>Usuario responsable del SENAE</i>																																	
Usuario de red:		Fecha:																															
Apellidos y nombres:																																	
Cargo:																																	
Dirección a la que pertenece:																																	
Jefatura a la que pertenece:																																	
Área en la que labora:																																	
<i>Usuario externo</i>																																	
C.I.:																																	
Apellidos y nombres:																																	
Empresa a la que pertenece:																																	
RECURSOS Y/O SERVICIOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR OTORGA:																																	
<input type="radio"/> ACCESO EN EL FIREWALL																																	
JUSTIFICACIÓN DE ACCESO AL FIREWALL:																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN DE ORIGEN</th> <th colspan="2">INFORMACIÓN DE DESTINO</th> <th rowspan="2">PUERTO</th> <th colspan="2">PERIODO DE USO</th> </tr> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IP</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IP</th> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							INFORMACIÓN DE ORIGEN		INFORMACIÓN DE DESTINO		PUERTO	PERIODO DE USO		DESCRIPCIÓN	IP	DESCRIPCIÓN	IP	DESDE	HASTA														
INFORMACIÓN DE ORIGEN		INFORMACIÓN DE DESTINO		PUERTO	PERIODO DE USO																												
DESCRIPCIÓN	IP	DESCRIPCIÓN	IP		DESDE	HASTA																											
<input type="radio"/> ACCESO VIA VPN																																	
JUSTIFICACIÓN DE ACCESO VIA VPN:																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN DE DESTINO</th> <th rowspan="2">PUERTO</th> <th colspan="2">PERIODO DE USO</th> </tr> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IP</th> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							INFORMACIÓN DE DESTINO		PUERTO	PERIODO DE USO		DESCRIPCIÓN	IP	DESDE	HASTA																		
INFORMACIÓN DE DESTINO		PUERTO	PERIODO DE USO																														
DESCRIPCIÓN	IP		DESDE	HASTA																													
NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL USO DEL RECURSO Y/O SERVICIO																																	

<i>Todo requerimiento de acceso al firewall y/o vpn deberá realizarse mediante este formulario, por lo que el usuario es responsable de:</i>	
<i>a) Utilizar el acceso exclusivamente para actividades laborales.</i>	
<i>b) Renovar a tiempo la vigencia del periodo de uso de los accesos de firewall y/o vpn.</i>	
<i>c) El usuario y contraseña que se asignen para el acceso a la vpn, es exclusivamente para el uso del usuario solicitante.</i>	
Firma de usuario solicitante	Firma de aprobación - Director de área solicitante
Firma de autorización - Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-045

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*. El segundo inciso del mismo artículo contempla: *“La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: El servicio a la colectividad se rige entre otros por el principio de coordinación, en concordancia con el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, el desarrollo de las competencias se realizará en forma ordenada, evitando las duplicidades y las omisiones;

Que, el artículo 234 ibidem, prevé: *“El Estado garantizará la formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que: *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa (...)”*;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene las competencias y atribuciones de la Defensoría Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública respecto de la Naturaleza Jurídica de la Defensoría Pública, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

Que, mediante Registro Oficial Quinto Suplemento N° 452 de 14 de mayo de 2021, fue publicada la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dentro de la cual en el artículo 16 se dispuso que: "(...) *la Defensoría Pública contará con la Escuela Defensorial como organismo de especialización, formación y capacitación que planificará e implementará cursos generales o especializados en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia o virtual (...)*";

Que, mediante RESOLUCIÓN N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E); emitió la "*REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR*";

Que, en razón de la emisión de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, es necesario reformar el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, incluyendo a la Escuela Defensorial y sus respectivas competencias;

Que, mediante Memorando Nro. DP-DATH-2022-0312-M de 29 de marzo de 2022, la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano, encargada, solicitó la "*elaboración resolución por la "Reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública del Ecuador (DP)."*";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 288, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

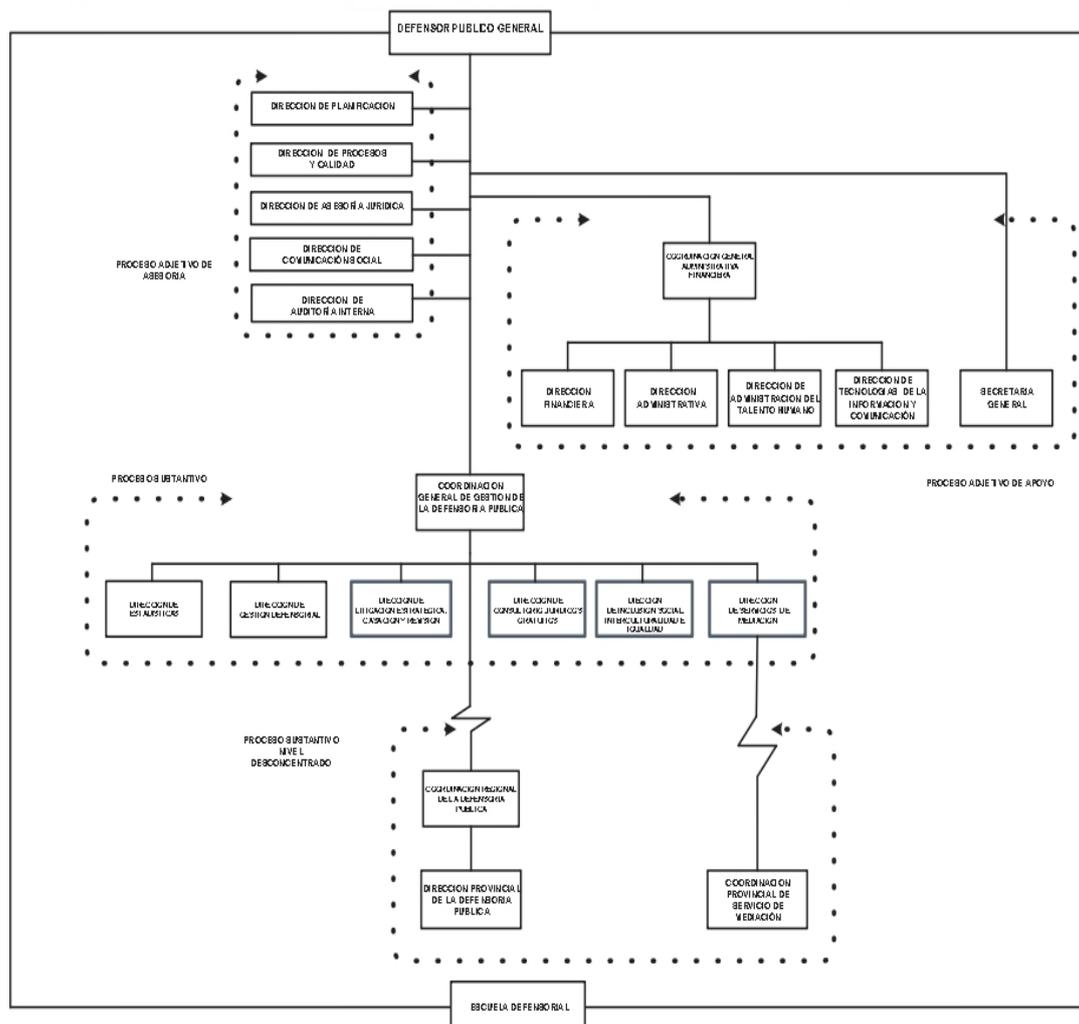
EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DP-DPG-JTC-2021-024 DE 01 DE MARZO DE 2021

Artículo 1.- Agréguese en el "*Artículo 8.- Estructura Institucional*", luego del numeral "*1.3.2.2. GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Responsable: Secretario/a*", lo siguiente:

1.4. PROCESOS DE ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN
1.4.1 GESTIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN
Responsable: Director/a de la Escuela Defensorial.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 9.- Representaciones gráfica de la estructura institucional 1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL NIVEL CENTRAL, por la siguiente, a fin de visualizar la Escuela Defensorial:

"*Artículo 9.- Representación gráfica de la estructura institucional.-*
1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL NIVEL CENTRAL:



Artículo 3.- Agréguese en el “Artículo 10.- Estructura Descriptiva”, luego del numeral “1.3.2.2. GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL (...) 19. Informes de listado índice de información reservada (LOTAIP).”, lo siguiente:

1.4. PROCESOS DE ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN 1.4.1. GESTIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN.

MISIÓN: Planificar y dirigir la ejecución de programas y planes de especialización, formación continua y capacitación a las defensoras y defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública, a través del diseño y aplicación de herramientas técnicas que coadyuven en el fortalecimiento de sus competencias.

RESPONSABLE: Director/a de la Escuela Defensorial.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Identificar las necesidades de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública;

- b)** Coordinar y presentar ante el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial los programas y planes de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos;
- c)** Coordinar y presentar al Defensor Público General los programas y planes de especialización, formación continua y capacitación para el personal administrativo de la Defensoría Pública;
- d)** Formular proyectos de mejoramiento e innovación para los procesos de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública;
- e)** Gestionar ante el Defensor Público General la aprobación de los programas y planes de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública;
- f)** Coordinar con todas las áreas de la Defensoría Pública, los procesos de formación continua y capacitación especializada, específicos de acuerdo a los requerimientos de cada área;
- g)** Ejecutar los programas y planes de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública;
- h)** Presentar y comunicar de manera oportuna los resultados de los cursos de especialización, formación continua y capacitación de las defensoras y defensores que aprobaron a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y a la Escuela de la Función Judicial, para ser considerados en los procesos de evaluación del desempeño, promoción y categorización de los servidores;
- i)** Gestionar la emisión y suscripción de los certificados y diplomas de participación, acreditación, asistencia y aprovechamiento de los eventos de especialización, formación continua y capacitación;
- j)** Promover la cooperación nacional e internacional con fines de especialización, formación continua y capacitación;
- k)** Promover la integración de los estudiantes de las facultades de derecho, jurisprudencia o ciencias jurídicas, en procesos de capacitación en los ámbitos de competencia de la Defensoría Pública;
- l)** Presentar propuestas de alianzas estratégicas y convenios interinstitucionales con universidades y centros de especialización, formación continua y capacitación, con instituciones nacionales y extranjeras;
- m)** Evaluar y seleccionar a los docentes y facilitadores para los eventos de especialización, formación continua y capacitación;
- n)** Promover la participación de los servidores de la Defensoría Pública, para que intervengan como facilitadores internos, con la finalidad de que compartan conocimientos y experiencias;
- o)** Determinar la metodología para realizar el reconocimiento a facilitadores internos;
- p)** Desarrollar los planes y programas de especialización prioritariamente en temáticas relacionadas con derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes, entre otros;
- q)** Coordinar con la unidad administrativa competente a fin de definir la logística, procedimientos y metodología de los eventos de especialización, formación continua y capacitación;

- r) Coordinar la elaboración de las mallas curriculares para los eventos de especialización, formación continua y capacitación;
- s) Gestionar en base a las necesidades, méritos y reconocimientos institucionales de cada servidor, la inscripción para acceder a los programas académicos dentro y fuera del país;
- t) Gestionar la administración de recursos financieros, administrativos y de talento humano de la Escuela Defensorial; y,
- u) Las demás que disponga el Defensor Público General y la Ley.

Entregables:

1. Informes de necesidades de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública.
2. Reporte de propuestas de contenidos de eventos de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos.
3. Reporte de propuestas de contenidos de eventos de especialización, formación continua y capacitación para el personal administrativo de la Defensoría Pública.
4. Proyectos de programas y planes de mejoramiento e innovación para los procesos de especialización, formación continua y capacitación para las defensoras y defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública.
5. Programas, planes de especialización, formación continua y capacitación técnicamente sustentados.
6. Informes de las mallas curriculares de los eventos de especialización, y formación continua.
7. Informes de ejecución de los programas y planes de especialización, formación continua y capacitación.
8. Propuestas de alianzas estratégicas y convenios interinstitucionales de especialización, formación continua y capacitación.
9. Informe de cooperaciones nacionales e internacionales.
10. Informe de integración a los eventos de capacitación de estudiantes de derecho, jurisprudencia o ciencias jurídicas.
11. Listado de docentes y facilitadores evaluados y calificados.
12. Informes al Consejo de la Judicatura sobre la nómina de defensores públicos capacitados, especializados y formados, para que sean considerados para la evaluación, promoción y categorización.
13. Reporte de participantes inscritos para acceder a los programas académicos.

Artículo 4.- Elimínese del numeral 1.2.2.6. Gestión de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad; Atribuciones y Responsabilidades, el literal f) y en los Entregables el numeral 7).

Artículo 5.- Elimínese del numeral 1.3.2.1.1. Gestión de Administración del Talento Humano; Atribuciones y Responsabilidades, el literal j) y en los Entregables de la Gestión de Desarrollo Organizacional elimínese los numerales 9) y 10).

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano; y, Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Segunda.- Disponer a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Defensoría Pública del Ecuador.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de marzo de 2022.


 Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

	Nombre	Firma
Revisado por:	Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica	

RAZÓN.- Siento por tal que la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-045, mediante la cual se expidió el “**La Reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, expedido mediante Resolución No. DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021**”, suscrita el 31 de marzo de 2022 por el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), fue remitida por el Director de Asesoría Jurídica a Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el 06 de abril de 2022. Lo certifico, Quito 11 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA XIMENA
 GARCIA
 ARELLANO**

Abg. Paola Ximena García Arellano
SECRETARIA GENERAL
DEFENSORÍA PÚBLICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.